

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, Once (11) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00130-00
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado: TROCHEZ MORAN ALBEIRO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de Pagaré No. S/N aceptado y a cargo de TROCHEZ MORAN ALBEIRO; el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA, en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A. identificado con Nit. 890300279-4, y en contra de TROCHEZ MORAN ALBEIRO identificada con cedula de ciudadanía No. 10.489.994, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARÉ S/N

1.1 Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$77343265),** por concepto de capital contenido en el pagaré sin número que respalda la(s) obligación(es) No. 04120006237.

1.2 Por los intereses moratorios comerciales a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital adeudado a que se refiere el numeral primero desde el día 26 de Enero de 2021, hasta que se verifique el pago y si fuera el caso con reducción al tope de usura o máximo legal permitido al momento del pago.

2. Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho

3. DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de **MENOR CUANTIA**, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

4. ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique al señor TROCHEZ MORAN ALBEIRO identificado con cedula de ciudadanía No. 10.489.994, en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el precepto 8° del Decreto 806 de 2.020.

5. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA a la abogada JIMENA BEDOYA GOYES, identificada con C.C. No. 59.833.122 y T.P 111.300 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

6. TENER como dependientes judiciales a las señoras ALEJANDRA SOFIA TORDECILLA ELJACH y a MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA, en los términos de la dependencia conferida.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

LMC

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYÁN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No.

Hoy Marzo de 2021

MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCLA
Secretaría